

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 540

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	CARLOS ARTURO CUARAN GUERRERO
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

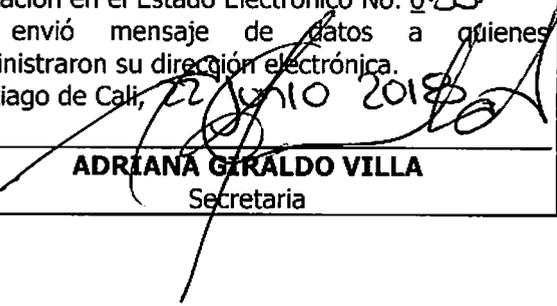
PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de segunda instancia del 16 de abril de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

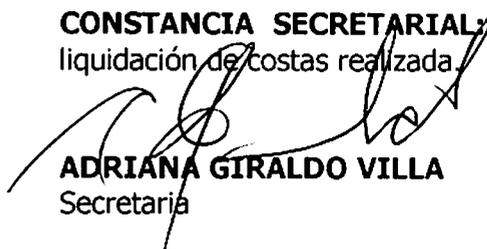
Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 053.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 22 de junio 2018</p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 212.

² Folios 176-200.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para la aprobación de la liquidación de costas realizada.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 450

ACCIÓN	NULIDAD Y REST. DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	OVIDIO SAAVEDRA VILLANUEVA
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00355-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por el señor Ovidio Saavedra Villanueva contra Colpensiones.

II. CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo y, los valores allí establecidos corresponden tanto a los gastos del proceso, como a las agencias en derecho fijadas en la sentencia correspondiente.

De igual manera, se advertirá a la parte demandante que estarán a su disposición los remanentes de los gastos del proceso previamente liquidados por la Secretaría.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER ENTREGA del valor de los remanentes a la parte demandante.

TERCERO: En firme el presente proveído, ARCHÍVESE lo actuado.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

Radicado No. 76001-33-33-009-2015-00355-00

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Hoy, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 53.

22 JUNIO 2018

ADRIANA GRACIA VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 539

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00405-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La entidad demandada, a través de apoderado judicial interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 072 del 25 de mayo de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión de la alzada, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

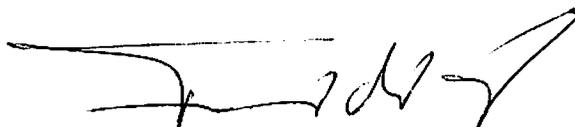
PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), en la sala de audiencias No. 1, piso 6 de esta edificación,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los

¹ Constancia Secretarial visible a folio 205.

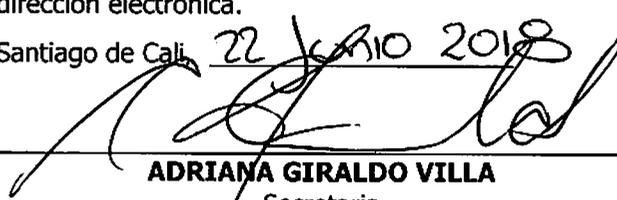
términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

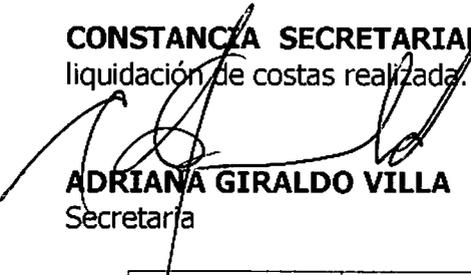


FERNANDO CHAVES GALLEGO
Conjuez

Dmam

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>53</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>22 JUNIO 2018</u></p>  <hr/> <p>ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para la aprobación de la liquidación de costas realizada.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaría

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 449

ACCIÓN	NULIDAD Y REST. DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	AMPARO DIAZ DE CORTEZ
ACCIONADA	CAJANAL EN LIQUIDACION
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00356-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora Amparo Diaz De Cortez contra Cajanal en Liquidación.

II. CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo y, los valores allí establecidos corresponden tanto a los gastos del proceso, como a las agencias en derecho fijadas en la sentencia correspondiente.

De igual manera, se advertirá a la parte demandante que estarán a su disposición los remanentes de los gastos del proceso previamente liquidados por la Secretaría.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER ENTREGA del valor de los remanentes a la parte demandante.

TERCERO: En firme el presente proveído, ARCHÍVESE lo actuado.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Radicado No. 76001-33-33-009-2015-00356-00

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Hoy, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 53 ,

22-06-2018

ADRIANA GIRALDO VILIA
Secretaría